Validar en URL https://seu.elsindic.com





"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)". Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH "Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)". Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2303478
Materia	Servicios públicos y medio ambiente
Asunto	Facturación agua potable por avería.
Actuación	Resolución de cierre

## **RESOLUCIÓN DE CIERRE**

El 15/11/2023 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2303478, en el que se manifestaba que la Administración podría haber vulnerado los derechos de la persona titular.

En el escrito se recogía la queja por la facturación de agua potable correspondiente al 3º trimestre de 2023, que ascendía a 2795,78 €, como consecuencia de la existencia de una fuga de agua que no se había detectado, y la negativa de la empresa suministradora y el Ayuntamiento de Benicàssim a una minoración en la factura, al no existir ninguna tarifa aplicable en el caso de averías en la red.

El 27/11/2023 dictamos la Resolución de inicio de investigación, en la que se requería al Ayuntamiento de Benicàssim que, en el plazo de un mes, emitiera un informe acerca de varias cuestiones relacionadas con el objeto de la queja.

Transcurrido el citado plazo, no se recibió la información requerida, y tampoco se solicitó por el Ayuntamiento de Benicàssim la ampliación de plazos prevista en el artículo 31.2 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

El 12/01/2024 dictamos resolución en la que se formulaban al Ayuntamiento de Benicàssim las siguientes consideraciones:

PRIMERO: RECOMENDAR al Ayuntamiento de Benicàssim que proceda a modificar el Reglamento de suministro domiciliario de Agua Potable con el fin de introducir una tarifa especial, a los efectos de minorar la facturación para los supuestos de pérdidas, fugas o averías ocultas en las instalaciones interiores, generadores de consumos desorbitados en los que no media voluntariedad por parte de los abonados, procediendo a revisar el expediente de la persona promotora de la queja, por si correspondiese la aplicación de una minoración de la tarifa aplicada.

SEGUNDO: FORMULAR al Ayuntamiento de Benicàssim RECORDATORIO DEL DEBER LEGAL de colaborar con el Síndic de Greuges, facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados.

TERCERO: Notificar al Ayuntamiento de Benicàssim la presente resolución, para que, en el plazo de un mes desde la recepción de la misma, manifieste su posicionamiento respecto de la recomendación contenida en la presente resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges.

Si manifiesta su aceptación, hará constar las medidas adoptadas para su cumplimiento. Si el plazo para cumplirlas resultara superior, la respuesta deberá justificar esta circunstancia e incluir el plazo concreto comprometido para ello, debiendo ser motivada la no aceptación de la misma.

Hasta el momento, el Ayuntamiento de Benicàssim no ha manifestado su posicionamiento respecto de las consideraciones contenidas en la citada resolución, por lo que debemos dejar constancia de la falta de respuesta de éste a las recomendaciones y recordatorios de deberes legales emitidos por esta institución en la resolución de referencia.

Validar en URL https://seu.elsindic.com

Este documento ha sido firmado electrónicamente el 23/02/2024 a las 13:40



Llegados a este punto se hace evidente que desde el Ayuntamiento de Benicàssim no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 12/01/2024. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes, así como la inclusión del Ayuntamiento de Benicàssim en la relación de administraciones no colaboradoras, por no dar respuesta a la información solicitada ni al requerimiento vinculado a las recomendaciones formuladas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39.1 a) y b) de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

Ángel Luna González Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana